



ACUERDO Nro. 0167

SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SECRETARIO DEL DEPORTE (S)

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.";

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)";

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio "Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)";



QUE, el artículo 26 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Deporte formativo- El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.”;*

QUE, el literal a) del artículo 27 de la Norma Invocada, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, los Clubes Deportivos Especializados Formativos;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 28 señala que *“El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva (...).”;*

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...).”;*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...).”;*

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-.”*, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte emitirá el certificado de “Organización Deportiva Activa”, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en



su artículo 1, "transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera";

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.";

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte";

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412292, de 18 de febrero de 2019, se nombra al Sr. Roberto Ibáñez Romero, como Secretario del Deporte Subrogante;

QUE, mediante oficio CS-2018-218 de 27 de noviembre de 2018, ingresado a la Secretaría del Deporte, con trámite No. SD-DSG-2018-11383-INGR de 30 de noviembre de 2018, el Mgs. Gabriel Larrea, en calidad presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "CUMBAYÁ SPIRIT"** solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica a la organización mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDF-2018-1215 de fecha 13 de diciembre de 2017, suscrito por la Mgs. Margarita Trinidad Sánchez Ruiz, emite el Informe Técnico Favorable del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "CUMBAYÁ SPIRIT"**, para la práctica de las disciplinas de **FÚTBOL**;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DDF-2018-1216 de fecha 13 de diciembre de 2018, suscrito por el Lcdo. Hugo Fernando Angos Chávez, Director de Deporte Formativo, remite al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte y Actividad Física el Informe favorable y el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "CUMBAYÁ SPIRIT"**, para que se continúe con el trámite respectivo;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-SSDAF-2018-2480 de fecha 13 de diciembre de 2018, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte y Actividad Física remite al Abg. José Eduardo Monge Simbaña, Director de Asuntos Deportivos, el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "CUMBAYÁ SPIRIT"**, para que continúe con el trámite respectivo;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2018-2557-OF de 27 de diciembre de 2018 se realizan observaciones al trámite de aprobación del estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "CUMBAYÁ SPIRIT"**;



QUE, mediante oficio CS-D-2019-001 de 03 de enero de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte, con trámite No. SD-DSG-2019-0064-INGR de 03 de enero de 2019, el Mgs. Gabriel Larrea, en calidad presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "CUMBAYÁ SPIRIT"**, remite documentación faltante para el trámite de aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-0246, de fecha 18 de febrero de 2019, el señor Felipe Montúfar, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "CUMBAYÁ SPIRIT"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "CUMBAYÁ SPIRIT"**, con domicilio y sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "CUMBAYÁ SPIRIT"

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS.

Art. 1.- En la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, con domicilio en el Edificio Atenea, ubicado en la calle Bosmediano y Sergio Játiva 170135, se constituye el Club Deportivo Especializado Formativo "CUMBAYÁ SPIRIT", Organismo Deportivo que se registrará por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, por el Estatuto y Reglamentos de la Concentración Deportiva de Pichincha, por el Estatuto y Reglamento General del Club, y a todos los instructivos que emita la Secretaría del Deporte, con base en sus competencias y atribuciones; y, demás normativas inherentes a la materia deportiva.

Por su naturaleza es un organismo deportivo de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa.

Art. 2.- Estará constituido por mínimo 25 socios activos mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones.



Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

- a.- Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva y alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;
- b.- Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros,
- c.- Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el Club, por resolución de sus Directivos o de los Organismos Deportivos Superiores;
- d.- Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares.; y
- e.- Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS.

Art. 5.-Existen las siguientes categorías de Socios:

- a.- **FUNDADORES.** - Son aquellos que suscribieron el Acta de Constitución y se encuentran en actividad en el obrar del Club y que pueden pasar a ser socios vitalicios si mantienen esta calidad durante 16 años.
- b.- **ACTIVOS.** - Aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio; y se encuentran en actividad en el obrar del Club.
- c.- **HONORÍFICOS.** - Aquellas personas naturales o jurídicas declaradas como tales por la mitad más uno de la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las Asambleas, pero solo con derecho a voz.
- d.- **VITALICIOS.** - Son los socios fundadores que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 16 años activamente en el obrar del Club.

Art. 6.- Los socios fundadores y vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos.

Art. 7.- Para ser socio se requiere ser mayor de edad y gozar con los derechos de la ciudadanía ecuatoriana, no haber sido expulsado de otro Club similar, ser admitido con tal carácter de acuerdo con las reglas que establece el estatuto y reglamento interno del Club y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Art. 8.- Derechos de los socios. - Los socios gozarán de los siguientes derechos:

- a.- Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- b.- Elegir y ser elegido;
- c.- Participar de todos los beneficios que concede el Club;
- d.- Intervenir directa y activamente en la vida del Club;
- e.- Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera;



- f.- Se establece el principio de igualdad de todos los socios y socias, sin discriminación de raza, sexo, religión, ideología, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social;
- g.- Asistir a las sesiones del Club, presenciar los partidos de fútbol y cualquier intervención en la que se encuentre inmersa el Club.
- h.- Votar en los comicios de autoridades;
- i.- Ser electos en los distintos cargos del Club, bajo condiciones estatutarias de cada caso.

Art. 9.- Deberes de los socios. - Los socios tienen los siguientes deberes:

- a.- Sujetarse estrictamente a las disposiciones del estatuto, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b.- Mantener el orden y decoro dentro y fuera del Club y en todos los actos en que éste intervenga;
- c.- Comunicar cambio de domicilio, número telefónico, correo electrónico, entre otros, dentro de los 15 días siguientes de producido el mismo;
- d.- Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- e.- Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- f.- Pagar de forma puntual las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General o el Directorio, con excepción de los socios honorarios que están exonerados de estas obligaciones;
- g.- Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- h.- Contribuir al sostenimiento del Club, así como la promoción, difusión y práctica de las modalidades deportivas que se practiquen;
- i.- Realizar todas las tareas que les sean asignados;
- j.- Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- k.- Realizar una gestión transparente que favorezca el renombre del club;
- l.- Los socios acreditarán su condición de tales, exhibiendo el carnet, cuya condición es personal e intransferible. En caso de extraviar el carnet deberá denunciarlo por escrito ante el Directorio, la que podrá extender un duplicado, previo al pago del mismo;
- m.- Los socios son responsables de cualquier deterioro o perjuicio material que pudieran ocasionar al Club;
- n.- Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club; y,
- o.- Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

CAPÍTULO II

DE LAS PROHIBICIONES, PÉRDIDA Y

CESACIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Art. 10.- Prohibiciones a los socios. - Los socios están prohibidos de:

- a.- Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- b.- No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- c.- Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 11.- Pérdida de la calidad de socio. - La calidad de socio se perderá por las siguientes causas:



- a.- Aquel que dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- b.- Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines, objetivos y prestigio del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c.- Evidenciar falta de capacidad, compromiso, labor y ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d.- Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e.- Por fallecimiento;
- f.- Por expulsión;
- g.- Por ausencia en al menos 3 asambleas generales durante el período de un año;
- h.- Por ausencia en al menos 3 reuniones de la comisión a la que pertenezca o haya sido convocado, en el período de un año;
- i.- Por retraso en el pago de al menos 3 cuotas mensuales en el período de un año, incurriendo en mora en su pago por el mero vencimiento del plazo fijado, sin necesidad de notificación, intimación ni requerimiento de ningún tipo. Verificado el incumplimiento, el Club podrá disponer automáticamente la cesantía del socio moroso;
- j.- Atentado contra los intereses patrimoniales y financieros del Club;
- k.- Condena por la autoridad competente o mala conducta notoria que ocasione perjuicio al Club;
- l.- Por no acatar las resoluciones de organismos superiores, y
- m.- Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.
- n.- Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- o.- Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- p.- Por negarse a participar en eventos o programaciones por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- q.- Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
- r.- Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- s.- Por constituirse en elementos disociadores
- t.- Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
- u.- Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los Reglamentos Internos.

TÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO.

Art. 12.- La vida y actividad del Club estarán dirigidos y reglamentados por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad, con el Estatuto y reglamentos internos respectivos,

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 13.- La Asamblea General constituye el organismo agrupativo de la Institución y estará integrada por todos los socios en uso de sus derechos.

Art. 14.- La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al mes durante las 2 primeras semanas, previa convocatoria hecha por el presidente y se instalarán con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club; de no contar con el quórum respectivo, se



esperará 30 minutos, tiempo de espera suficiente para dar inicio con cualquier sea esta la cantidad de asistentes.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o, a pedido escrito de por lo menos la mitad más uno de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la Convocatoria.

Art. 15.- Toda convocatoria para Asamblea General se la efectuará a través de correo electrónico. En todos los casos, la convocatoria se la hará con al menos 7 días de anticipación.

Art. 16.- Toda Asamblea General será dirigida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente, por el Secretario o por el Tesorero, en el orden expuesto.

Art. 17.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a.- Elegir por votación nominal a los miembros del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b.- Actuar de acuerdo al Estatuto y Reglamentos con que funcionará el Club;
- c.- Conocer sobre los Informes del Directorio y de las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones establecidas en el reglamento interno;
- d.- Aprobar los reglamentos formulados por el directorio;
- e.- Solicitar cuotas extraordinarias;
- f.- Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente.
- g.- Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
- h.- Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honoríficos, presentados por el Directorio;
- i.- Las demás que se desprendieran del contenido del presente Estatuto.
- j.- Reformas el presente estatuto.

CAPITULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 19.- El Directorio es el máximo organismo de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A y CINCO VOCALES.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- 1. Ser socio del Club;
- 2. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos (derechos de ciudadanía);
- 3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del Club;
- 4. Encontrarse al día es sus obligaciones laborales y económicas con el Club;
- 5. No haber recibido una sanción en los últimos 12 meses; y,
- 6. Los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento General del Club.



Art. 20.- Todos los miembros del Directorio serán elegidos para un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación.

Art. 21.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación nominal y, conforme al procedimiento de elecciones que se determinará en el reglamento interno o de elecciones correspondiente.

Art. 22.- Tres miembros del Directorio con voz y voto constituyen el quórum mínimo para poder instalarse en sesión de Directorio.

Art. 23.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 24.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 25.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 26.- El Directorio podrá recibir en Comisión General a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 27.- Son funciones del Directorio:

- a.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de Organismos Superiores;
- b.- Postular las solicitudes de afiliación;
- c.- Reformar el estatuto y someterlo a la aprobación de la Secretaría del Deporte;
- d.- Designar las comisiones necesarias;
- e.- Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias;
- f.- Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honoríficos;
- g.- Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
- h.- Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha, establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- i.- En un período no mayor a 18 meses desde la aprobación del presente estatuto, conformar una entidad legalmente constituida, que estará encargada de generar recursos para el Club; gestionar convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y obtener descuentos, promociones, etc.
- j.- Elaborar y presentar el proyecto de reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- k.- Autorizar las inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los directivos asistentes;
- l.- Realizar reformas del estatuto y su reglamento para garantizar el correcto funcionamiento del Club.
- m.- En caso de muerte, cesantía, destitución o renuncia de sus integrantes, la Asamblea elegirá de entre sus integrantes, los miembros necesarios para completar el Directorio;
- n.- Todas las demás que le asignen el estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

CAPITULO III



DE LAS COMISIONES.

Art. 28.- El Directorio designará las comisiones necesarias para la gestión prolija del Club y en especial las comisiones permanentes, que constan a continuación:

- a.- Gestión Estratégica;
- b.- Social;
- c.- Deportiva; y,
- d.- Logística

Art. 29.- Son tareas de la Comisión de Gestión Estratégica:

- a.- Gestión del plan de comisión estratégica al corto, mediano y largo plazos.
- b.- Coordinación de competencias deportivas.
- c.- Relacionamiento y alianzas estratégicas con actores fundamentales nacionales e internacionales.
- d.- Gestión jurídica y consideraciones legales del Club.
- e.- Elaboración del Plan Operativo Anual para aprobación de la Asamblea General, para el período inmediato;
- f.- Las demás que se desprendan del presente estatuto, su reglamento, y las que le sean asignadas a través de la Asamblea General y el Directorio.

Art. 30.- Son tareas de la Comisión de Comunicación:

- a.- Gestión del plan de comunicación al corto, mediano y largo plazos.
- b.- Generación de contenidos y productos comunicacionales.
- c.- Gestión de audiencias.
- d.- Relacionamiento público.
- e.- Manejo de redes sociales y página web.
- f.- Publicidad y difusión.
- g.- Marketing.
- h.- Imagen institucional.
- i.- Gestión de medios.
- j.- Gestión del plan de compromiso social al corto, mediano y largo plazos basado en las áreas de gestión del Club:
 - 1. Revalorización del papel protagónico de la mujer en sociedad.
 - 2. Protección, ayuda y gestión en beneficio de los animales de la calle.
 - 3. Conservación del ambiente a través del cuidado del agua.
- k. Gestión y coordinación de las actividades de compromiso social.
- i. Las demás que se desprendan del presente estatuto, su reglamento, y las que le sean asignadas a través de la Asamblea General y el Directorio.

Art. 31.- Son tareas de la Comisión Deportiva:

- a.- Gestión del plan deportivo al corto, mediano y largo plazos.
- b.- Generación de contenidos deportivos.
- c.- Desarrollo de las competencias.
- d.- Representación de los deportistas.
- e.- Salud y bienestar de los deportistas.
- f.- Las demás que se desprendan del presente estatuto, su reglamento, y las que le sean asignadas a través de la Asamblea General y el Directorio.

Art. 32.- Son tareas de la Comisión de Logística:



- a.- Gestión del plan de logística al corto, mediano y largo plazos.
- b.- Adquisición y manejo de las existencias necesarias para el manejo de Club.
- c.- Adquisición y manejo de las existencias necesarias para el desarrollo del deporte.
- d.- Adquisición y manejo de las sedes sociales y deportivas del Club.
- e.- Gestión y mejora de las sedes del Club.
- f.- Coordinación y gestión de la indumentaria.
- g.- Logística del Club.
- h.- Llevar un inventario actualizado de los bienes y existencias.
- i.- Las demás que se desprendan del presente estatuto, su reglamento, y las que le sean asignadas a través de la Asamblea General y el Directorio.

Art. 33.- Las comisiones serán designadas en la primera Asamblea General y estarán integradas regularmente entre 3 y 5 socios, de quienes se nombrará un presidente y un secretario.

Art. 34.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a.- Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b.- Realizar informes escritos trimestrales de su gestión y presentarlos al Directorio;
- c.- Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente de la Asamblea General;
- y,
- d.- Las demás que se desprendan del presente estatuto, su reglamento, y las que le sean asignadas a través de la Asamblea General y el Directorio.

TÍTULO IV

DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO.

CAPÍTULO I

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.

Art. 35.- El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos, sea por nacimiento o por naturalización, durarán CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a.- Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial y deportiva del Club;
- b.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c.- Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d.- Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio;
- e.- Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 37.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo. Además, será el encargado de la súper vigilancia del movimiento económico y organizativo del Club, así como toda la gestión encomendada por el Presidente para garantizar una gestión prolija del Club.



El Vicepresidente deberá autorizar las inversiones y gastos hasta 25% del presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente.

Finalmente, el Club deberá realizar la apertura de una cuenta bancaria con firmas mancomunadas entre el Vicepresidente y el Tesorero.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente ejercerán sus funciones los miembros del Directorio.

CAPÍTULO II

DEL SECRETARIO.

Art. 39.- Son funciones del Secretario:

- a.- Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las Sesiones. Las Convocatorias se harán vía correo electrónico y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
- b.- Llevar un libro de actas de las Sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios y una copia de las actas mensuales de cada comisión;
- c.- Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d.- Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- e.- Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
- f.- Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- g.- Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- h.- Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en la Secretaría del Deporte;
- i.- Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
- j.- Los demás que le asigne el estatuto, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPITULO III

DEL TESORERO.

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a.- Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- b.- Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c.- Presentar al Directorio el informe económico del Club de forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- d.- Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- e.- Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- f.- Los demás que le asigne el estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 41.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Vicepresidente.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES.

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales.

- a.- Gestionar la labor respectiva de su comisión designada por el Directorio o el Presidente;
- b.- Realizar una presentación mensual en la Asamblea General Ordinaria, que detalle el avance de gestión de su comisión; y,
- c.- Las demás que se señalen en el estatuto y los reglamentos.

TÍTULO V DE LOS EMPLEADOS.

Art. 43.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con el estatuto, los reglamentos, las órdenes del Directorio del Club y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 44.- Todo contrato con los empleados del club deberá constar por escrito y cumplir con las formalidades de Ley.

TÍTULO VI DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS.

Art. 45.- Son fondos y pertenencias; del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

- a.- Derechos de afiliación;
- b.- Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c.- Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d.- Todos los bienes y existencias adquiridos a cualquier título por el Club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e.- Todos los demás ingresos que tuviere la Entidad en forma lícita.

TÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB.

Art. 46.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a.- Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b.- Por comprometer la seguridad del estado;
- c.- Por decisión voluntaria de la Asamblea General, convocada exclusivamente con este objeto. En dicha acta deberá constar los nombres de los asistentes con sus firmas y la resolución deberá ser tomada al menos con las dos terceras partes de la totalidad de los socios.

Art. 47.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, la Secretaría del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas.

De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acuerdo motivado que será expedido por la Secretaría del Deporte, a disolver la



organización. En dicho acuerdo, designará también a un liquidador, que establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art. 48.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de liquidación constituido por 4 personas.

La Secretaría del Deporte, mediante acuerdo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

TÍTULO VIII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Art. 49.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y las comisiones del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se someterán a la resolución del Directorio.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos vía correo electrónico.

Segunda: Los reclamos y sanciones de los socios, escritas y firmadas, deberán canalizarse a través del Secretario del Club.

Tercera: En el respectivo reglamento interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del cuerpo técnico del Club.

Cuarta: Los colores del club, son: rojo, azul y blanco.

Quinta: Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la matriz de su jurisdicción.

Sexta: Los deportistas en mención se dedicarán a la práctica del Fútbol, siendo ésta la principal disciplina deportiva del Club Cumbayá Spirit."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera: Dentro de los 30 días subsiguientes a la aprobación de este Estatuto, el Presidente de la Directiva provisional convocará a la Primera Asamblea General Ordinaria, para la elección y posesión de la Directiva definitiva.

Dentro de los 30 días posteriores, comunicará a la Secretaría del Deporte, para el Registro correspondiente.

Segunda: El Club Deportivo Especializado Formativo "Cumbayá Spirit", en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

Tercera: Una vez aprobado legalmente el presente estatuto, el Directorio ordenará su distribución entre los socios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se



consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO.- En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "CUMBAYÁ SPIRIT"**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "CUMBAYÁ SPIRIT"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "CUMBAYÁ SPIRIT"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de "*Organización Deportiva Activa*" que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de "*Organización Deportiva Activa*" se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.



**SECRETARÍA
DEL DEPORTE**

ARTÍCULO DÉCIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M. **19 FEB 2019**



**SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
SECRETARIO DEL DEPORTE (S)**

Elaborado por:	Abg. Felipe Montúfar.	Abogada de Asuntos Deportivos	<i>[Signature]</i>
Revisado y Aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	<i>[Signature]</i>